



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-045127

Lima, 26 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00200-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0110-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SIMA IQUITOS SRLTDA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ASTILLERO EN LAS ORILLAS DEL RIO NANAY
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE
MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE
EMBARCACIONES INDUSTRIALES
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: la Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI del 27 de marzo de 2024, el Informe N° 00042-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de febrero de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Del 12 al 14 de octubre de 2022 se realizó una supervisión (en adelante, **Supervisión 2022**) en el Astillero en las orillas del río Nanay (en adelante, **Unidad Fiscalizable**), cuyos hechos detectados fueron recogidos en el Acta de Supervisión del 12 al 14 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y los resultados de su evaluación obran en el Informe Final de Supervisión N° 0489-2022-OEFA/DSAP-CIND del 2 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante la Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI del 27 de marzo de 2024, notificada el 2 de abril de 2024 (en adelante, **RD 729-2024**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **SIMA IQUITOS SRLtda** (en adelante, **administrado**) por la comisión de, entre otros, de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, realizó las siguientes implementaciones no contempladas en el EIA: (i) equipos de arenado,	Informar la respuesta de la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay, en el cual se incluya los componentes adicionales: - Equipos de arenado.	En un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la respuesta de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20203866497.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
(ii) compresor motor petróleo, (iii) granalladora y (iv) secadora de arena.	- Compresor motor petróleo - Granalladora - Secadora de arena (en adelante, Obligación N° 1).		administrado, deberá de remitir a la DFAI la <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire (en adelante, Obligación N° 2).	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental o, (iii) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico, firmado por el representante legal de la empresa, que detalle las actividades realizadas para el retiro de los componentes adicionales; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva implementada.

Fuente: RD 729-2024

- Asimismo, mediante la RD 729-2024, la DFAI sancionó al administrado con una multa de 9.768 (nueve con 768/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por la comisión de la conducta infractora detallada en la Tabla N° 1 del presente informe.
- La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA (**SFAP**) verificó que, en el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 729-2024 (2 de abril de 2024), el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución; por lo que, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)², la RD 729-2024 quedó firme el 23 de abril de 2024.

² **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

5. Mediante la Resolución Directoral N° 01026-2024-OEFA/DFAI del 22 de mayo de 2024, notificada el 23 de mayo de 2024 (en adelante, **RD 1026-2024**), la DFAI rectificó un error material en la RD 729-2024³.
6. El 23 de octubre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-117390, el administrado remitió información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 729-2024 (en adelante, **Medida Correctiva**).
7. El 26 de febrero de 2025, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00042-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe de Verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la Medida Correctiva, descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento⁴.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. En la presente resolución se evaluará si el administrado cumplió con la Medida Correctiva, en los términos señalados en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁵, el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
10. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del RPAS⁶, la SFAP en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

³ Se rectificó el número de RUC del administrado.

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ **Ley del Sinefa**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).

⁶ **RPAS**

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

verificación del cumplimiento de las medidas administrativas cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

11. Ahora bien, mediante el Informe de Verificación, la SFAP concluye y recomienda lo siguiente:
 - Declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 729-2024.
 - Declare concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado por la comisión de la Conducta Infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la RD 729-2024.
12. En tal sentido, esta autoridad, adoptando el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP en el referido informe de verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente resolución⁷ concluye que corresponde declarar:
 - El cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 729-2024.
 - Concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado por la comisión de la conducta infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la RD 729-2024.
13. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
14. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente resolución directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada a **SIMA IQUITOS SRLTDA** mediante la Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

7

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 2º. - **Declarar concluido** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **SIMA IQUITOS SRLTDA** por la comisión de la Conducta Infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 del Informe N° 00042-2025-OEFA/DFAI-SFAP y de la presente resolución, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 3º.- Informar a **SIMA IQUITOS SRLTDA** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00042-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de febrero de 2025, que se anexan, a **SIMA IQUITOS SRLTDA** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/02/2025
18:12:21

MAR/CEPA/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05753663"



05753663



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Visado digitalmente por:
RIOFRIO CISNEROS
Mercedes Victoria FAU
20521286769 soft
Cargo: EJECUTIVA DE LA
SUBDIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 26/02/2025
17:20:47

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-101-045127

INFORME N° 00042-2025-OEFA/DFAI-SFAP

A : **MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS**
Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **BRIGIT SHARON INGAR GARCÍA**
Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

ASUNTO : Cumplimiento de medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI (Expediente N° 0110-2023-OEFA/DFAI/PAS)
SIMA IQUITOS S.R. LTDA¹
Astillero en las orillas del río Nanay

FECHA : 26 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

- Del 12 al 14 de octubre de 2022 se realizó una supervisión (en adelante, **Supervisión 2022**) en el Astillero en las orillas del río Nanay (en adelante, **Unidad Fiscalizable**), cuyos hechos detectados fueron recogidos en el Acta de Supervisión del 12 al 14 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y los resultados de su evaluación obran en el Informe Final de Supervisión N° 0489-2022-OEFA/DSAP-CIND del 2 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante la Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI del 27 de marzo de 2024, notificada el 2 de abril de 2024 (en adelante, **RD 729-2024**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **SIMA IQUITOS SRLTDA** (en adelante, **administrado**) por la comisión de, entre otros, la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, realizó las siguientes implementaciones no contempladas en el EIA: (i) equipos de arenado,	Informar la respuesta de la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay, en el cual se incluya los componentes adicionales: - Equipos de arenado.	En un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la respuesta de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20203866497.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
(ii) compresor motor petróleo, (iii) granalladora y (iv) secadora de arena.	- Compresor motor petróleo - Granalladora - Secadora de arena (en adelante, Obligación N° 1).		administrado, deberá de remitir a la DFAI la <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire (en adelante, Obligación N° 2).	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental o, (iii) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un Informe técnico, firmado por el representante legal de la empresa, que detalle las actividades realizadas para el retiro de los componentes adicionales; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva implementada.

Fuente: RD 729-2024

- Asimismo, mediante la RD 729-2024, la DFAI sancionó al administrado con una multa de 9.768 (nueve con 768/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por la comisión de la conducta infractora detallada en la Tabla N° 1 del presente informe.
- La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA (**SFAP**) verificó que, en el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 729-2024 (2 de abril de 2024), el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución; por lo que, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)², la RD 729-2024 quedó firme el 23 de abril de 2024.

² **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

5. Mediante la Resolución Directoral N° 01026-2024-OEFA/DFAI del 22 de mayo de 2024, notificada el 23 de mayo de 2024 (en adelante, **RD 1026-2024**), la DFAI rectificó un error material en la RD 729-2024³.
6. El 23 de octubre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-117390, el administrado remitió información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 729-2024 (en adelante, **Medida Correctiva**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

7. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁴, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
8. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. En el presente informe se evaluará si el administrado cumplió con la Medida Correctiva, en los términos señalados en el Cuadro N° 1 del presente informe.

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV. 1. Sobre los hechos que sustentan la Medida Correctiva

10. Conforme lo expuesto en la RD 729-2024⁵, la Unidad Fiscalizable cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA 2007**) aprobado con el Oficio

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

³ Se rectificó el número de RUC del administrado.

⁴ **RPAS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017.

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

⁵ Considerando 58 de la RD 729-2024.

N° 03683-2007-PRODUCE/DVI-I/DGI-DAAI (en adelante, **Oficio de aprobación del EIA 2007**), en el cual se detalló que la Unidad Fiscalizable cuenta con un taller de arenado y pintura, la cual está compuesta por i) seis (6) máquinas compresora de aire de 3 HP y 1.5HP, ii) un (1) equipo de pintar industrial eléctrico, iii) cinco (5) equipos de pintar tipo industrial, iv) una (1) aspiradora para arena, v) un (1) motor diésel para compresora y vi) dos (2) ventiladores extractor de aire. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 1. Taller de arenado y pintura

5.4.6.9 Taller de Arenado y Pintura • Seis máquinas compresora de aire de 3 HP y 1.5 HP • Un equipo de pintar industrial eléctrico • Cinco equipos de pintar tipo industrial • Una aspiradora para arena • Un motor diesel para compresora • Dos ventiladores extractor de aire Fuente: EIA 2007, Página 56, 5.4.6.9 Taller de Arenado y Pintura, 5.4.6. Equipos y Maquinaria.

Fuente: RD 00729-2024

11. No obstante, durante la Supervisión 2022 en la Unidad Fiscalizable⁶, se constató que el administrado realizó cambios y/o modificaciones no contemplados en el EIA 2007 respecto al área de arenado y pintado, toda vez que se observaron tres (3) equipos de arenado, un (1) compresor motor petróleo, una (1) granalladora y una (1) secadora de arena.

IV.2. Medida Correctiva

12. Mediante la RD 729-2024, la DFAI ordenó el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe. Dicha medida está conformada por dos (2) obligaciones:
- i) **Obligación N° 1:** Informar la respuesta de la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay, en el cual se incluya los componentes adicionales: equipos de arenado, compresor motor petróleo, granalladora y secadora de arena
 - ii) **Obligación N° 2:** En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay.
13. En relación con las obligaciones que conforman la Medida Correctiva, cabe enfatizar que, dado que la Obligación N° 2 solo debía ser ejecutada en caso i) de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, ii) de que el administrado se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay, o iii) se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental; resulta que la ejecución de ambas obligaciones es alternativa y para que se configure el cumplimiento de la Medida

⁶ Considerandos 59 al 64 de la RD 729-2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Correctiva, basta con verificar el cumplimiento de una de las dos obligaciones que la conforman.

Del plazo de cumplimiento

14. Según lo indicado en el Cuadro N° 1 del presente informe, la DFAI estableció un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la respuesta de la Autoridad Certificadora, para el cumplimiento de Obligación N° 1 y para que el administrado acredite su cumplimiento.
15. De otro lado, respecto de la obligación N° 2, la DFAI estableció un plazo adicional de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de i) ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, ii) se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Ate, o iii) se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental.
16. Asimismo, la DFAI fijó un plazo de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo fijado para el cumplimiento de la Obligación N° 2, para que el administrado envíe el informe técnico correspondiente que acredite el cumplimiento de la referida obligación.
17. En tal sentido, en tanto no se emita el pronunciamiento de la Autoridad Certificadora, no es posible determinar ni la fecha de cumplimiento de la Medida Correctiva ni de su acreditación, pues el inicio del cómputo del plazo de cumplimiento y acreditación de la Obligación N° 1 está sujeto a la emisión del pronunciamiento por parte de la autoridad certificadora; mientras que el de la Obligación N° 2, está supeditado a la i) denegación por parte de la autoridad certificadora, ii) al desistimiento de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, o iii) al abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental. Lo detallado se aprecia a continuación:

Cuadro N° 2. Plazos de cumplimiento de la Medida Correctiva

Obligación de la Medida correctiva	Plazo de cumplimiento de la medida correctiva				Forma y plazo para presentar informe técnico al OEFA	
	Supuesto	Inicio del cómputo de plazo	Plazo de cumplimiento	Vencimiento	Plazo de presentación	Vencimiento de plazo
N° 1	No aplica	No determinado	Siete (7) días calendario	No determinado	Siete (7) días calendario ⁷	No determinado
N° 2	Denegatoria	No determinado	Noventa (90) días calendario	No determinado	Siete (7) días calendario	No determinado
	Desistimiento	No determinado		No determinado		No determinado
	Declaración de abandono	No determinado		No determinado		No determinado

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas – SFAP/DFAI

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

18. A través del escrito con registro N° 2024-E01-117390 del 23 de octubre de 2024, el administrado señaló que la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Planta SIMAI-IQUITOS fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 00856-2024-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 00000070-2024-PRODUCE/DEAM del 4 de octubre de 2024. A fin de acreditar ello, adjuntó los documentos mencionados.

⁷ El plazo para el cumplimiento y la acreditación del cumplimiento es el mismo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

19. La revisión de la Resolución Directoral N° 00856-2024-PRODUCE/DGAAMI del 11 de octubre de 2024 (en adelante, **Resolución de Aprobación de la Actualización del EIA**), sustentada en el Informe N° 000070-2024-PRODUCE/DEAM-jromero del 4 de octubre de 2024 (en adelante, **Informe de la Aprobación de la Actualización del EIA**) evidencia que la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta SIMA -IQUITOS", ubicada en el Río Nanay S/N, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de titularidad del administrado, corresponde a la unidad fiscalizable materia de la medida correctiva bajo análisis. Asimismo, se observa que la resolución referida fue notificada al administrado el 21 de octubre de 2024. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 2. Resolución de Aprobación de la Actualización del EIA

REPUBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DEL AMBIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

17 OCT 2024

16:00

Resolución de Aprobación de la Actualización del EIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00856-2024-PRODUCE/DGAAMI

11/10/2024

Visto, el Informe N° 0000070-2024-PRODUCE/DEAM-jromero (04.10.24), de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) en el cual se recomienda aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta SIMA - IQUITOS", ubicada en el Río Nanay S/N, distrito de Punchana, provincia Maynas, departamento de Loreto, de titularidad de la empresa SIMA IQUITOS S.R.L.; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta SIMA - IQUITOS", ubicada en el Río Nanay S/N, distrito de Punchana, provincia Maynas, departamento de Loreto, de titularidad de la empresa SIMA IQUITOS S.R.L.; de conformidad con el Informe N° 0000070-2024-PRODUCE/DEAM-jromero (04.10.24), el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa SIMA IQUITOS S.R.L. se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta SIMA - IQUITOS", ubicada en el Río Nanay S/N, distrito de Punchana, provincia Maynas, departamento de Loreto, y con las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones y Anexos del Informe N° 0000070-2024-PRODUCE/DEAM-jromero (04.10.24) y la presente Resolución Directoral.

Fuente: Escrito con registro N° 2024-E01-117390

Imagen 3. Informe de Supervisión

REPUBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DEL AMBIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

DSAP: Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 0489-2022-OEFA/DSAP-CIND

A : GLADYS KAILYN RENGIFO REÁTEGUI
Directora de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

DE : FREDDY CÉSAR CARBAJAL FALCÓN
Coordinador de Actividad de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria

MICHAEL GUILLERMO GUEVARA YANAC
Coordinador de Supervisión Ambiental en Industria

ASUNTO : Cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a cargo de Sima Iquitos SRLTDA, en lo referido a la supervisión realizada desde el 12 al 14 de octubre de 2022 al Astillero en las orillas del río Nanay

REFERENCIA : N° de Expediente 0326-2022-DSAP-CIND

FECHA : Jesús María, 02 diciembre de 2022

2022-101-045127

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

ADMINISTRADO	Sima Iquitos SRLTDA ¹		
UNIDAD FISCALIZABLE	Astillero en las orillas del río Nanay		
ACTIVIDAD / FUNCIÓN	Fabricación y reparación de embarcaciones industriales.		
ETAPA	Operación	Estado	En actividad
UBICACIÓN	Departamento	Loreto	
	Provincia	Maynas	
	Distrito	Punchana	
	Dirección:	Ubicado en la margen izquierda del río Nanay a 400 metros del puente Nanay	
TIPO DE SUPERVISIÓN	Regular		

Fuente: Informe de Supervisión

20. Por otro lado, de acuerdo con el Informe de la Aprobación de la Actualización del EIA, la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA fue ingresada por el administrado el 12 de mayo de 2022 mediante el registro N° 00029870-2022, el cual corresponde al registro que el administrado presentó en la evaluación de la RD 729-2024. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Imagen 4. Informe de la Aprobación de la Actualización del EIA

 PERÚ Ministerio de la Producción		I Dirección de Evaluación Ambiental
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"		
INFORME N° 00000070-2024-PRODUCE/DEAM-Jromero		
Para	:	ALCA AYAQUE, RICHARD DIRECTOR (S) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
De	:	ROMERO TORREJON, JONATHAN NELSON DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Asunto	:	Evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta SIMA - IQUITOS", ubicada en el Río Nanay S/N, distrito de Punchana, provincia Maynas, departamento de Loreto, de titularidad de la empresa SIMA IQUITOS S.R.L.
Referencia	:	Registro N° 00029879-2022 (12/05/2022)
Fecha	:	04/10/2024

Fuente: Escrito con registro N° 2024-E01-117390

Imagen 5. Fragmento de la RD 729-2024

110. En esa misma línea, es preciso mencionar que, durante la Supervisión Regular del 2022, el administrado alcanzó al equipo supervisor el Proyecto de Actualización del EIA (en el cual se contempla los componentes adicionales) y el cargo de presentación de la evaluación de la Actualización del EIA, del que se verifica que el administrado presentó información respecto a la presentación de su solicitud de evaluación de la Actualización del EIA de la Planta Astillero en las orillas del río Nanay para su actividad de Fabricación y reparación de embarcaciones industriales, la cual fue ingresada con expediente N°00029879-2022 del 12 de mayo del 2022 al PRODUCE. No obstante, de la revisión de la plataforma de Estudios Ambientales aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del PRODUCE, se aprecia que el administrado aún no cuenta la aprobación de la Actualización del EIA⁴¹:

[illegible]

Fuente: RD 729-2024

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

21. Además, en el Informe de la Aprobación de la Actualización del EIA se aprecia que todos los componentes no declarados ya cuentan con la aprobación de la Autoridad Certificadora. Lo mencionado se aprecia a continuación:

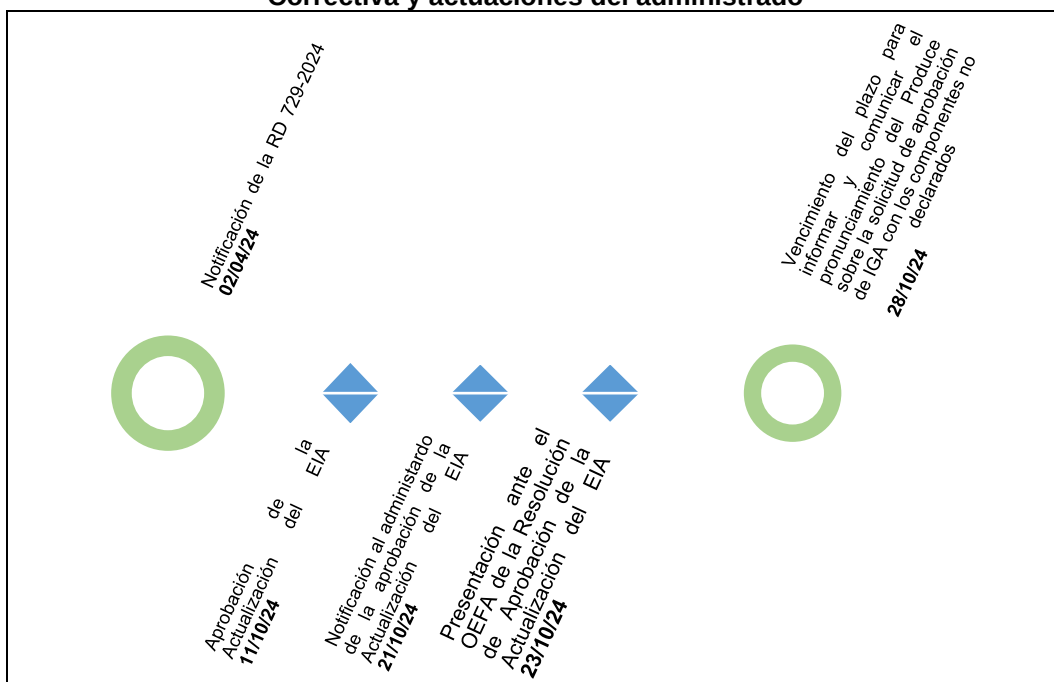
Imagen 6. Fragmento del Informe de la Aprobación de la Actualización del EIA donde se contempla los componentes ordenados en la Medida Correctiva

Tabla 24. Equipos y Maquinarias					
Equipo	Área/ Función	Área/ Función actual	EIA - 2007	Actualización del EIA	Modificaciones desde el EIA 2007
Máquina cepilladora	Taller de carpintería	Taller de mecánica naval	03	02	Disminución de equipos
Fresadora eléctrica	Taller de carpintería	Taller de mecánica naval	01	02	Se adquirió nuevos equipos
Lijadora eléctrica	Taller de carpintería	-	01	-	No se llegó a adquirir el equipo y/o actualmente no se cuenta con el equipo
(...)					
Navales/ Taller x67					
Rectificador portátil	-	Taller de Mecánica Naval	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Plegadora	-	Taller de Construcciones Navales	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Rachet	-	Taller de Construcciones Navales	-	12	Se adquirió nuevos equipos
Cizalla manual	-	Taller x67	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Cizalla electromanual	-	Taller x67	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Caladora	-	Taller x67	-	02	Se adquirió nuevos equipos
Motobomba	-	Taller x77 / Taller x92	-	13	Se adquirió nuevos equipos
Secadora de arena	-	Taller x90	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Granalladora	-	Taller x90	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Compresor motor petrolero	-	Taller x90	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Equipo de arenado	-	Taller x90	-	03	Se adquirió nuevos equipos
Lanchas	-	Taller x92	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Cargador frontal	-	Taller x92	-	01	Se adquirió nuevos equipos
Montacargas	-	Taller x92	-	01	Se adquirió nuevos equipos

Fuente: Escrito con registro N° 2024-E01-117390

22. De acuerdo con lo apuntado previamente, la solicitud de evaluación de la Actualización del EIA presentada por el administrado, la cual comprende los componentes no contemplados en el EIA 2007, ha sido aprobada.
23. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la Tabla N° 1 del presente informe, el administrado debe informar al OEFA la respuesta de la solicitud de la Actualización del EIA en un plazo de siete (7) días calendario desde la notificación de esta.
24. Ahora bien, dado que la Resolución de Aprobación de la Actualización del EIA fue notificada al administrado el 21 de octubre de 2024, el plazo para que el administrado informe esta al OEFA concluyó el 28 de octubre de 2024.
25. Si a lo anterior le sigue que el documento con registro N° 2024-E01-117390, mediante el cual el administrado presentó ante al OEFA la Resolución de Aprobación de la Actualización del EIA y el Informe de la Aprobación de la Actualización del EIA, fue presentado el 23 de octubre de 2024, resulta que el administrado ha cumplido con la Obligación N° 1 dentro del plazo establecido. Lo mencionado se aprecia a continuación:

**Cuadro N° 3. Línea de tiempo de plazos para el cumplimiento de la Medida
Correctiva y actuaciones del administrado**



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas – SFAP/DFAI

26. Llegado este punto, corresponde reiterar que, de acuerdo con lo señalado en el apartado referido a la "IV.2. Medida correctiva", para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva, basta con el cumplimiento de una de las obligaciones que la conforman; pues estas son alternativas. En consecuencia, al haberse acreditado el cumplimiento de la Obligación N° 1, también se verifica el cumplimiento de la Medida Correctiva, pues no corresponde verificar el cumplimiento de la Obligación N° 2.
27. Por lo expuesto, **corresponde recomendar a la DFAI que declare el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.**
28. Cabe resaltar que lo señalado en este informe se limita estrictamente a los hechos verificados en el presente expediente, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
29. Adicionalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de administrado.

VI. CONCLUSIONES

- (i) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI que, en calidad de Autoridad Decisora, declare el cumplimiento de la Medida Correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI, cuyo detalle se precisa en el Cuadro N° 1 del presente informe que corresponde al Expediente N° 0110-2023-OEFA/DFAI/PAS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (ii) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI que, en calidad de Autoridad Decisora, declare concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado por la comisión de la conducta infractora N° 3 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 00729-2024-OEFA/DFAI.



Firmado digitalmente por:
INGAR GARCIA Brigit Sharon
FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Fiscalización en
Actividades Productivas
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/02/2025
16:50:48

BSIG/MVRC/CEPA/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08055145"



08055145